



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/084/2023**Número de Folio: **270509800008523**

**Cuenta.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio CMC/0247/2023 suscrito por la Contraloría Municipal y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

**Acuerdo de Disponibilidad**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. Oficio de cuenta**

Con el oficio de cuenta la Contraloría Municipal informa:

*“... En atención a su circular **No. UAIC/232/2023**, recibida en esta Contraloría el día 21 de junio de 2023, con número de folio **270509800008523**, en el cual se solicita “...CUANTOS OBRAS HAN SIDO AUDITADAS AL MUNICIPIO DE CENTLA EN EL PRESENTE EJERCICIO 2023...” De acuerdo a mis facultades y obligaciones contenidas en el artículo 81 de Ley Orgánica de los Municipios, me permito información que se han auditado por parte del órgano Superior de Fiscalización del Estado 52 obras en el presente Ejercicio Fiscal 2023, de las cuales; 30 fueron Revisión Físicas, 20 Revisión ocular y 2 de precios unitarios...” (Sic.)*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena engrosar al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.

### **Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información**

La respuesta vertida por el área competente, cumple los requisitos para la entrega de información previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que manda que sea:

- 1) Accesible,
- 2) Confiable,
- 3) Verificable,
- 4) Veraz y
- 5) Oportuna

### **Por las siguientes consideraciones:**

- a) La Contraloría Municipal es competente para conocer y dar respuesta a lo solicitado con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- b) Informa :

OBRAS AUDITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2023 POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.		
REVISIÓN FÍSICAS	REVISIÓN OCULAR	DE PRECIOS UNITARIOS
<b>52</b>	<b>30</b>	<b>2</b>





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- c) La respuesta es concreta da a conocer a la persona interesada el número de obras del H. Ayuntamiento que fueron auditadas de enero a junio del presente año para cumplir con la normativa del ejercicio de los recursos asignados.

### La atención otorgada por el área garantiza el:

- Las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información prevista en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entrega información sencilla y comprensible sobre lo solicitado el veinte de junio del año en curso vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; las declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la ciudad de San José de Costa Rica, denominada "Pacto de San José de Costa Rica" y Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA),
- Derecho a la información como derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda, por una parte, en la búsqueda de la información y por la otra, en la posibilidad de recibirla.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Derecho a saber *cuántas obras del H. Ayuntamiento de enero a junio del año en curso han sido auditadas por el órgano de Fiscalización del Estado, para cumplir con la normatividad del ejercicio de los recursos asignados.*

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aplica en lo conducente el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

El criterio invocado señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

**Tercero. Baja de los datos personales**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información y la Contraloría Municipal** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

### **Cuarto. Derecho a impugnar**

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Quinto. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

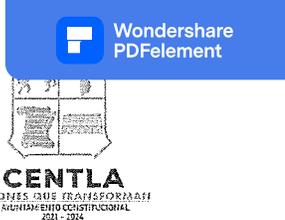


UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
2021 – 2024**



**Oficio No: CMC/0247/2023**  
**Asunto: respuesta a circular UAIC/232/2023**  
**No. de control interno: UAIC/EXP/084/2023**  
**No. de folio: 270509800008523**

Frontera, Centla, Tabasco a 26 de junio de 2023

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE CENTLA  
PRESENTE**

En atención a la Circular No. UAIC/232/2023, recibida en esta Contraloría el día 21 de junio del presente año, con número de folio 270509800008523, en el cual se solicita: "...CUANTAS OBRAS HAN SIDO AUDITADAS AL MUNICIPIO DE CENTLA EN EL PRESENTE EJERCICIO 2023"... (Sic). De acuerdo a mis facultades y obligaciones contenidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios, me permito informarle que se han auditado por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado 52 obras en el presente Ejercicio Fiscal 2023, de las cuales; 30 fueron Revisión Físicas, 20 Revisión ocular y 2 de precios unitarios.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
CONTRALOR MUNICIPAL**



**CONTRALORÍA  
MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
2021 - 2024**

26 JUN. 2023

**RECIBIDO**

c.c.p. Lic. Lluvia Salas López, presidente municipal. Para su superior conocimiento.  
Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/084/2023****Número de Folio: 270509800008523**

**Cuenta.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**"..... CUANTAS OBRAS HAN SIDO AUDITADAS AL MUNICIPIO DE CENTLA EN EL PRESENTE EJERCICIO 2023".....(sic).**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/084/2023**, y solicítese información al titular de la Contraloría Municipal, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) versa sobre cuantas obras han sido auditadas al municipio de Centla en el presente ejercicio 2023; por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación específica, según los artículos 76 fracción XXIV, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

### **Quinto. Plazos de respuesta.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Información fuera de plazo**

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Contraloría Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Sexto. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Séptimo. Plazo de respuesta**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Décimo tercero. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Wondershare  
PDFelement

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Irma Calderón Hernández".



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



MUNICIPIO DE CENTLA. ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

2021 - 2024

3:03  
21 JUN. 2023

Rosario



**RECIBIDO**



Frontera, Centla, Tabasco, 20 de junio de 2023.

CIRCULAR: UAIC/232/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/084/2023

Número de Folio: 270509800008523

**Ing. Iván de la Cruz Hernández**  
Titular de la Contraloría Municipal.  
Presente

At'n: Lic. Claudia Carmen Reyes de la Cruz  
Enlace de Transparencia

El hoy del presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

**"...CUANTAS OBRAS HAN SIDO AUDITADAS AL MUNICIPIO DE CENTLA EN EL PRESENTE EJERCICIO 2023"....(sic).**

La información solicitada versa sobre cuantas obras han sido auditadas al municipio de Centla en el presente ejercicio 2023; dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en cumplimiento a lo establecido en los artículos 76 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Contraloría Municipal deriva del Artículo 81 del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública



C.c.p. El expediente

